

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, para resolver solicitud de autorización para entrega de depósitos judiciales. Igualmente se entra a dar la terminación del trámite posterior de este proceso por cuanto ya se cumplieron los dos años que se dejó vigente el descuento por nómina de la cuota alimentaria. Para resolver. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1965
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	BLANCA YAMILETH PANTOJA NARVAEZ
EJECUTADO:	RICARDO ANDRES BAEZ CORREDOR
RADICADO:	76-001-31-10-001-2017-00569-00
ASUNTO	TERMINA VIGENCIA Y ENTREGA TITULOS

El ejecutado allegó al proceso a través del correo electrónico institucional escrito autenticado ante este Despacho Judicial, mediante el cual autoriza nuevamente a la señora **BLANCA YAMILETH PANTOJA NARVÁEZ** para que le sean entregados los depósitos judiciales efectuados a él.

Revisado el proceso se observa que mediante auto No. 061 del 27 de enero de 2020 (archivo 001 folios del 61 al 63 del expediente digital), se dio por terminado el proceso Ejecutivo por pago total de la obligación y se dejó vigente por dos años, el descuento por nómina de la cuota alimentaria por tal motivo se le informa al peticionario que, por ello, no se le habían entregado los títulos a la señora **BLANCA YAMILETH PANTOJA NARVAEZ**, por haberse vencido la vigencia. Ahora bien y como quiera que el ejecutado por petición expresa y bajo su responsabilidad autoriza le sean entregados los depósitos que existan en el Banco Agrario a la ejecutante.

Se procede de esta manera a revisar la plataforma del Banco Agrario, en el cual se observa lo siguiente:

VER DETALLE	469030002952519	67000441	BLANCA YAMILETH	PANTOJA NARVAEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	611.243,00	\$
VER DETALLE	469030002967312	67000441	BLANCA YAMILETH	PANTOJA NARVAEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	611.243,00	\$

Teniendo en cuenta que ya transcurrieron los dos años, se procederá a levantar la medida de descuento por nómina, puesto que no existe mérito para que el Juzgado Primero de Familia De Oralidad de Cali, continúe como intermediario para el pago de la cuota alimentaria.

Así las cosas, el ejecutante señor RICARDO ANDRÉS BAEZ CORREDOR, deberá seguir cumpliendo con el pago de la cuota alimentaria tal como fue dispuesto Sentencia 231 del 27 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Piloto de Oralidad de Santiago de Cali.

Se procederá a comunicar lo aquí dispuesto al Pagador de la Policía Nacional – Dirección Administrativa y Financiera – Ministerio de Defensa Nacional, para que procedan de conformidad.

Frente a los depósitos judiciales que ingresen hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de la medida, se seguirán entregando a la señora BLANCA YAMILETH PANTOJA NARVAEZ, conforme a lo autorizado por el ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.** -

RESUELVE:

PRIMERO. - Incorporar el escrito allegado por el demandado.

SEGUNDO. - Por voluntad expresa del ejecutado y bajo su responsabilidad, se ordenará seguir entregando los depósitos que se encuentran a disposición de este Despacho Judicial a la señora BLANCA YAMILETH PANTOJA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía 67.000.441 de Cali, hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de la medida por parte del pagador de la Policía Nacional.

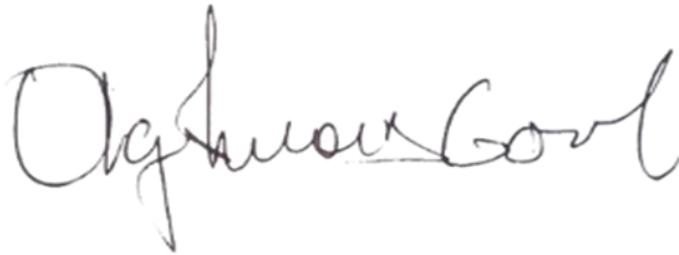
TERCERO. – **Dar por terminado** el trámite posterior en este proceso ejecutivo de alimentos, en atención a que ya se cumplieron los dos años de que trata el

artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

CUARTO. – Comunicar a la Policía Nacional – Dirección Administrativa y Financiera – Ministerio de Defensa Nacional, lo aquí dispuesto para que procedan a dejar sin vigencia el descuento por nómina de la cuota alimentaria. Líbrese oficio por secretaria.

QUINTO. – Advertir al señor RICARDO ANDRES BAEZ CORREDOR que debe seguir cumpliendo con su obligación alimentaria en los términos dispuestos en Sentencia 231 del 27 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Piloto de Oralidad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 150

EN LA FECHA 08 DE SEPIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN